





KN13

.M6

1884

M4

1884a

136542

347

C



BIBLIOTECA



1020013601

347.

J. Carlos Cardenas.

A 433

CODIGO DE COMERCIO

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXPEDIDO

En virtud de la autorizacion concedida al Ejecutivo

POR DECRETO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1883.



ACERVO JURIDICO

MEXICO.

J. Valdes y Cueva,
San José el Real número 3.

R. Araujo,
Puente Quebrado número 29

1884.

23284



BIBLIOTECA

EXPEDIDO

En virtud de la autorización concedida al Ejecutivo



ACERVO JURIDICO

KN 13

M6

1884

M4

1884a

1884j. 1

136542

Francisco C. Cardenas.

9-7-87.

SECRETARIA

DE

JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION PRIMERA.

El Presidente Constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las autorizaciones concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 15 de Diciembre del año próximo pasado de 1883, he tenido á bien expedir el siguiente:

CODIGO DE COMERCIO

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TITULO PRELIMINAR.

Artículo primero. Comercio es la reunion de actos cuyo objeto exclusivo es el lucro, mediante la compra, venta ó permuta de los productos de la naturaleza, de la industria ó del arte; de su asegu-

miento ó trasporte, ó de otras convenciones, autorizadas por la legislacion ó permitidas por el uso.

Art. 2°—Todos los habitantes de la República, nacionales ó extranjeros, exceptuándose solo los que excluya este Código, pueden dedicarse al comercio, adquiriendo los derechos y contrayendo las obligaciones relativas, sin perjuicio de lo que establezcan, con respecto á los últimos, los tratados existentes ó que se celebren con las naciones á que pertenezcan; pero siempre con la calidad de que han de estar sujetos á las disposiciones de este Código, sin poder ejercitar otras acciones ni intentar otros recursos que aquellos de que sea lícito á los mexicanos hacer uso, respecto de los cuales no gozarán, por razon de su origen, ni exencion ni privilegio alguno.

Art. 3°—Este código rige en todas las operaciones del comercio, y en los actos de los particulares que tengan el carácter de mercantiles.

Art. 4°—El código de comercio tiene por base el civil, cuyos preceptos modifica solo en la parte estrictamente necesaria para fijar la naturaleza de los negocios mercantiles, y determinar los derechos y obligaciones que de ellos se deriven.

LIBRO PRIMERO.

DE LAS PERSONAS DE COMERCIO.

TITULO PRIMERO.

De los comerciantes.

CAPITULO I.

DE LOS COMERCIANTES EN GENERAL.

Art. 5°—Son comerciantes los individuos que teniendo capacidad para contratar, ejercen actos mercantiles, haciendo de ellos su ocupacion habitual; sea que se consagren á uno ó más ramos al mismo tiempo, ya limitando su accion al interior de la República, ó ya ensanchándola al exterior.

Art. 6°—Se reputan comerciantes para todos los efectos de las funciones que desempeñen, aunque en realidad no son más que auxiliares del comercio, los factores, tenedores de libros, y otros dependientes de los almacenes y negociaciones, los comisionistas, porteadores, corredores y liquidadores, los dueños de embarcaciones, capitanes, maestros, sobrecargos y demás personal de la tripulacion.

Art. 7°—El comerciante casado compromete con sus operaciones sus bienes propios, y los de la sociedad conyugal si la administra; pero no los de su mujer, si no es con el consentimiento de ésta, dado en la forma prescrita por el código civil.